

Capacitación Externa

Reforma Acuerdo SUGEF 11-18

Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786

AGENDA

I BLOQUE (9 a.m. a 10 a.m.)

- 1) Actividades sujetas de inscripción
- 2) Requisitos de inscripción
- 3) Requisitos de desinscripción

Descanso (10 a.m.)

- 15 min

Consultas (10:15 a.m a 10:30 a.m)

- 15 min

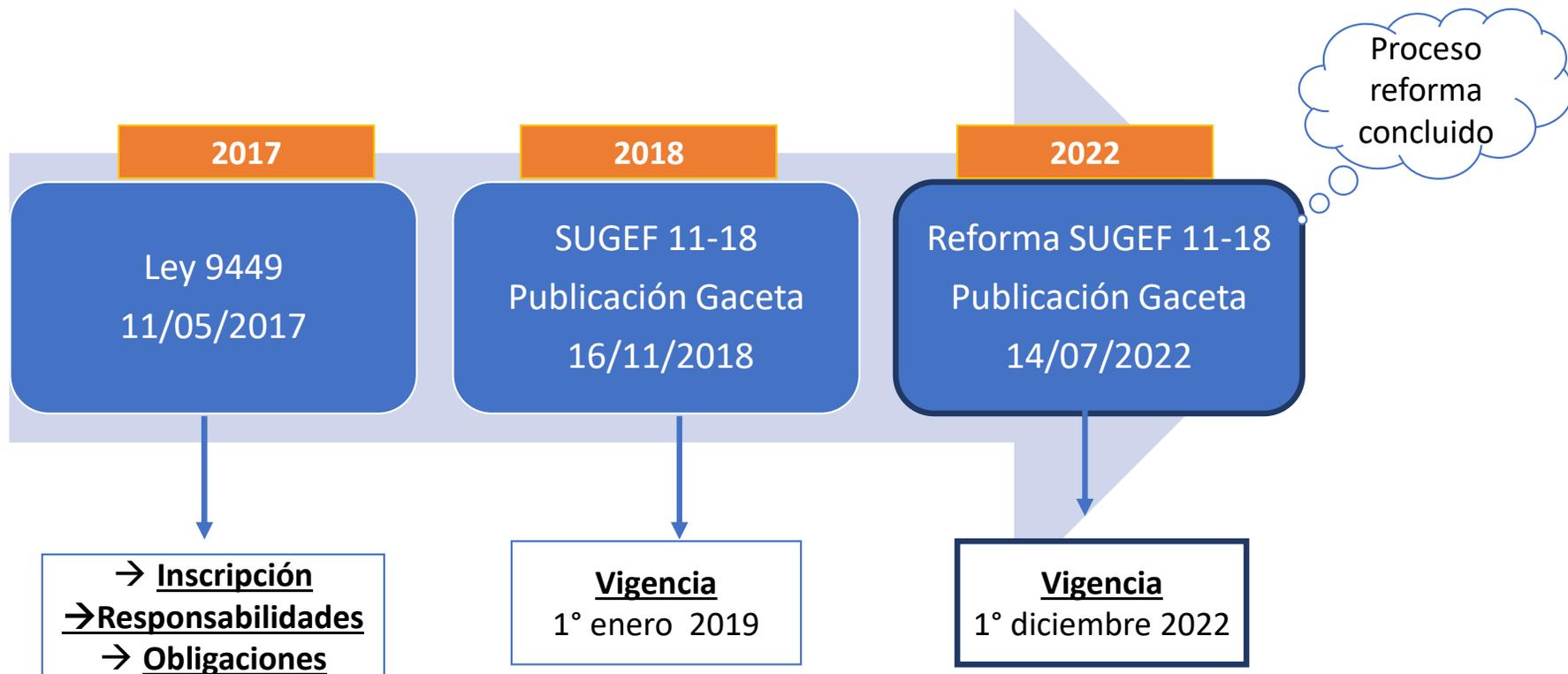
II BLOQUE (10:30 a.m a 11:30 a.m)

- 4) Otras modificaciones al reglamento
- 5) Responsabilidades y obligaciones

Consultas finales (11:30 a 11:45)

- 15 min

Contexto



1) ACTIVIDADES SUJETAS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15

Artículo 4.
Actividades
sujetas a
inscripción por el
artículo 15.

Canje de dinero y transferencias

Emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros
postales

Transferencias

Administración de recursos financieros (cuando sea igual o mayor a
\$400.000,00 en un período de doce meses). (*)

Remesas

Emisores y operadores de tarjetas de crédito

Las sociedades deben
estar constituidas
como sociedades de
"Objeto único"

No son sujetos de
inscripción las
personas jurídicas que
únicamente realicen la
operación
(procesamiento) de
tarjetas de crédito.

(*) Excepto los **fideicomisos testamentarios, de custodia o tenencia de bienes**, en vista que tienen características similares a los fideicomisos de **GARANTÍA**.

Artículo 15 bis

Artículo 5.
Actividades
sujetas a
inscripción por
el artículo 15
bis.

Casinos

(Físicos – Internet)

Compra y venta de bienes inmuebles

(Corredores, intermediarios, promotores, desarrolladores)

Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas

(o de productos que los contengan)

Organización sin fines de lucro

(GAFI, ONU)

Personas físicas, jurídicas, Abogados y Contadores

(Compra y venta de inmuebles, administración de dinero, operación, administración de personas jurídicas) Cuantía significativa

Proveedores de servicios fiduciarios

(Cuantía significativa, excepción)

Facilidades crediticias

(Organizada, habitual y utilicen cuentas de entidades supervisadas)

Casas de empeño

...así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito que no son supervisadas como entidades financieras por la SUGEF y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias.

No son sujetos de inscripción aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual de los últimos doce meses sea igual o inferior a EUA\$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.”

Las personas jurídicas que realicen actividades dispuestas en el artículo 15 de la Ley 7786, que por disposiciones legales particulares no puedan constituirse como sociedades de objeto único y que también realicen actividades dispuestas en el artículo 15 bis de la Ley 7786, podrán inscribirse como artículo 15 bis de la Ley 7786

Modifica definiciones:

Facilidad crediticia:

Es aquel servicio por medio del cual se presta dinero o se otorga algún tipo de crédito de cualquier forma que se instrumente o documento. Por ejemplo, créditos personales y de consumo, crédito para compra de bienes inscribibles ante el Registro Público, arrendamiento de bienes con opción de compra, factoreo, entre otros.

Para efectos de este reglamento, no se consideran facilidades crediticias las ventas de productos finales, insumos o materias primas, enseres (tales como utensilios, muebles, electrodomésticos, entre otros), equipos de cómputo, planes vacacionales, planes funerarios, servicios de salud, facilidades para planes estudiantiles, entre otros, donde el comprador recibe el bien o servicio y lo paga de forma diferida en el futuro.



SÍ!



No!

2) REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO)

Corresponde a la plataforma tecnológica habilitada por la SUGEF para los trámites de inscripción y desinscripción de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.



Bienvenido al portal Web de servicios financieros de la Superintendencia General de Entidades Financieras



PASOS:

Ingrese

Utilizando Firma Digital

2



Suscríbase

con su certificado digital para ingresar a nuestros servicios

1



Guías y Ayudas

Consulte aquí las guías sobre los servicios y funcionalidades de Sugef Directo.



Reglamentos

Consulte aquí el Reglamento de Sugef Directo.



Indispensable
FIRMA DIGITAL

Noticias

Navegadores compatibles con SUGEF Directo.
Publicada 23/08/2022

Información General

- Estimado visitante, estas son las ayudas para la inscripción
 - Instalación Firma Digital - PDF
 - Instalación Firma Digital - Video
 - Inscripción Módulos Persona Física - PDF
 - Inscripción Módulos Persona Física - Video
 - Inscripción Roles Persona Física - PDF
 - Inscripción Roles Persona Física - Video
 - Inscripción Módulos Persona Jurídica - PDF
 - Inscripción Módulos Persona Jurídica - Video
 - Inscripción Roles Persona Jurídica - PDF

Artículo 15 y Casinos



Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 y Casinos (persona jurídica)

- Razón o denominación social, número de cédula jurídica.
- Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- Dirección cierta y exacta del lugar en territorio costarricense.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Información sobre (Nombre, cédula, nacionalidad, teléfono):
 - → *Representantes legales y apoderados*
 - → **Autoridad máxima** y fiscal.
 - → *Socios o beneficiarios (%participación >= 10%)*
 - → *Gerente general, director o puesto homólogo*
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- **Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social (*)**
- Certificado de antecedentes penales. (*)
- Declaración Jurada sobre listas ONU, OFAC **y demostración documental. (*)**

(*) Se deben de cargar los documentos.

Autoridad máxima: Persona física u órgano colegiado, responsable del sujeto obligado. En el caso de personas jurídicas corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, según la naturaleza jurídica del sujeto obligado de que se trate.
(Artículo 3. Definiciones)

o Documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)



Artículo 15 y Casinos

Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 y Casinos (persona jurídica)

- Demostrar mediante Informe de Procedimientos Previamente Convenidos de contador público autorizado, que cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y demás disposiciones de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas vigentes, y que estos requerimientos se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado. (*)
- Aportar la certificación emitida por el Registro Nacional, o certificación notarial en la que se indique quienes son los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social y el objeto único (no aplica para Casinos), además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la sociedad. (*)

(*) Se deben de cargar los documentos.

Deberá realizarse conforme los lineamientos definidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y la Norma Internacional de Servicio Relacionado 4400: “Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera” (NISR 4400).

El contador público debe estar inscrito en el registro de Auditores Externos de la SUGEVAL.



Objeto único
(Artículo 15)

Artículo 15 y Casinos

Artículo 6. Requisitos para la inscripción por el artículo 15

- Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza y se encuentra(n) sujeta(s) a inscripción.
- Descripción y demostración documental del origen de los fondos del capital social y capital de trabajo. (*)
- Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- El sujeto obligado debe completar en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) toda la información requerida según lo establece el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (Acuerdo CONASSIF 11-21).
- El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta(s) IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por SUGEF, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción.
- El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

(*) Se deben de cargar los documentos.



IBAN: estructura de 22 dígitos (alfanumérica)

CR05015202001026284066

CR: Código país, según estándar ISO 3166 | 05: Dígito verificador, según estándar ISO 9592 | 15202001: Un código delante de la Cuenta Cliente (CT) según estándar ISO 9592 | 026284066: Cuenta Cliente (CT) según estándar ISO 9592 | 066: Dígito verificador, según estándar ISO 9592

Artículo 15 bis

Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis

PERSONA FÍSICA

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación.
- Nacionalidad.
- País de nacimiento.
- Nombre comercial
- Dirección cierta y exacta.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Declaración jurada de antecedentes penales.
- Declaración jurada de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Declaración Jurada sobre listas ONU y OFAC y demostración documental.

En el caso de los sujetos obligados que realizan la actividad de Casino (persona física), deberán aportar junto con la solicitud de inscripción, el Informe de Procedimientos Previamente Convenidos, según establece el artículo 6 literal m) y los documentos sobre los cuales se hacen las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 7, numerales del ix. al xiv., de este Reglamento.

Artículo 15 bis

Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis

PERSONA FÍSICA

- Declaración jurada de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza sujetas a inscripción.
- Descripción del origen de fondos del capital social y del capital de trabajo.
- Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- El sujeto obligado debe completar en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC).
- El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por SUGEF, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción. En caso necesario deberá suministrar documentación probatoria.
- El sujeto obligado deberá incluir la información de la cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) para el cobro del canon según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 15 bis

Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis

PERSONA JURÍDICA

- Razón o denominación social, número de cédula jurídica.
- Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- Dirección cierta y exacta del lugar en territorio costarricense.
- Actividad que realiza el sujeto obligado.
- Información sobre (Nombre, cédula, nacionalidad, teléfono):
 - → *Representantes legales y apoderados*
 - → **Autoridad máxima** y fiscal.
 - → *Socios o beneficiarios (%participación >= 10%)*
 - → *Gerente general, director o puesto homólogo*
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- **Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social.**
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración Jurada sobre listas ONU, OFAC **y demostración documental.**

Autoridad Máxima: Persona física u órgano colegiado, responsable del sujeto obligado. En el caso de personas jurídicas corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, según la naturaleza jurídica del sujeto obligado de que se trate.

o Documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)



Artículo 15 bis

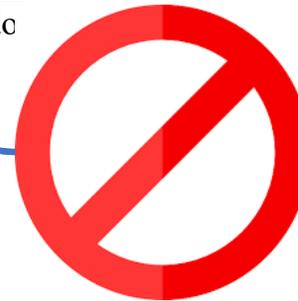
Artículo 7. Requisitos para la inscripción por el artículo 15 bis PERSONA JURÍDICA

- Declaración jurada de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza y se encuentra(n) sujeta(s) a inscripción.
- Descripción del origen de los fondos del capital social y capital de trabajo.
- Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- El sujeto obligado debe completar en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) toda la información requerida según lo establece el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (Acuerdo CONASSIF 11-21).
- El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta(s) IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por SUGEF, identificando cuál(es) estará utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción.
- Declaración jurada de que cuenta con una certificación emitida por el Registro Nacional, o certificación notarial en la que se indique quienes son los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social, además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la sociedad.

Aclaraciones requisitos

Los documentos expedidos por autoridades públicas fuera del territorio nacional se deben presentar **debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados**. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia que se consigna en el documento, caso contrario debe considerar la **vigencia del documento homólogo de Costa Rica**, y cuando esté emitido en idioma diferente del español, debe acompañarse de su **traducción al español por un traductor oficial**.

Los sujetos obligados **no podrán inscribirse cuando tengan temas pendientes** de atención ante la SUGEF por los cuales se les haya **cancelado o revocado alguna inscripción**, o cuando a sus **beneficiarios finales, miembros de la autoridad máxima, representantes legales y apoderados tengan temas pendientes** de atención ante la SUGEF por los cuales se les haya suspendido cancelado o revocado alguna inscripción.



3) REQUISITOS DE DESINSCRIPCIÓN

Modificación artículo 10

Requisitos para la desinscripción



Proceso
AÚTOMÁTICO



- a) Nombre completo de la persona física o la razón o denominación social de la persona jurídica.
- b) Número de cédula de identidad o del documento de identificación.
- c) Manifestación expresa sobre su compromiso de que el sujeto inscrito conservará, una vez se desinscriba, durante el plazo mínimo dispuesto en la Ley 7786, los registros de la identidad de los clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.
- d) Manifestación expresa de que finiquitó las relaciones comerciales que tenía vigentes, por las cuales se obligaba a estar inscrito ante la SUGEF.
- e) Encontrarse al día con todo tipo de requerimiento realizado por la SUGEF.
- f) Encontrarse al día con el suministro de la información requerida para la categorización por tipo de sujeto inscrito en el sistema SUGEF Directo, en el menú Plataforma de Supervisión, según lo dispuesto en el Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 13-19 y haber asignado la cuenta IBAN para el débito del canon por supervisión.
- g) Los sujetos obligados inscritos por el artículo 15 que soliciten la desinscripción, deberán modificar su objeto único en el Registro Nacional y presentar la documentación que evidencie el cambio.
- h) Los sujetos inscritos por la actividad de facilidades crediticias, que soliciten la desinscripción por cuanto su transaccionalidad promedio mensual de los últimos doce meses sea igual o inferior a los EUA\$5.000 (dólares en moneda de los Estados Unidos de América), deberá demostrar esa condición por los medios que disponga la SUGEF.

En un momento
continuamos....





I BLOQUE DE CONSULTAS

1) Actividades sujetas de inscripción

2) Requisitos de inscripción

3) Requisitos desinscripción

4) OTRAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Modificación artículo 11

Actuación por medio de apoderado

Los sujetos obligados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones especiales, podrán nombrar a un apoderado para realizar los trámites ante SUGEF:

- a) Personas físicas con **alguna discapacidad** para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600.

- b) **Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, así como cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

El sujeto obligado deberá conservar y poner a disposición del órgano supervisor, la certificación o testimonio notarial del poder. El poder debe cumplir con las formalidades que establece la Ley, entre ellas, el **poder especial** debe ser otorgado en escritura pública de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil.

El Notario público deberá dar fe en la escritura pública de que el poderdante se encuentra en alguna o algunas de las situaciones especiales antes indicadas y especificar a cuál situación corresponde. Asimismo, el Notario público deberá incorporar la información del poder en el Padrón de Poderes del Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).

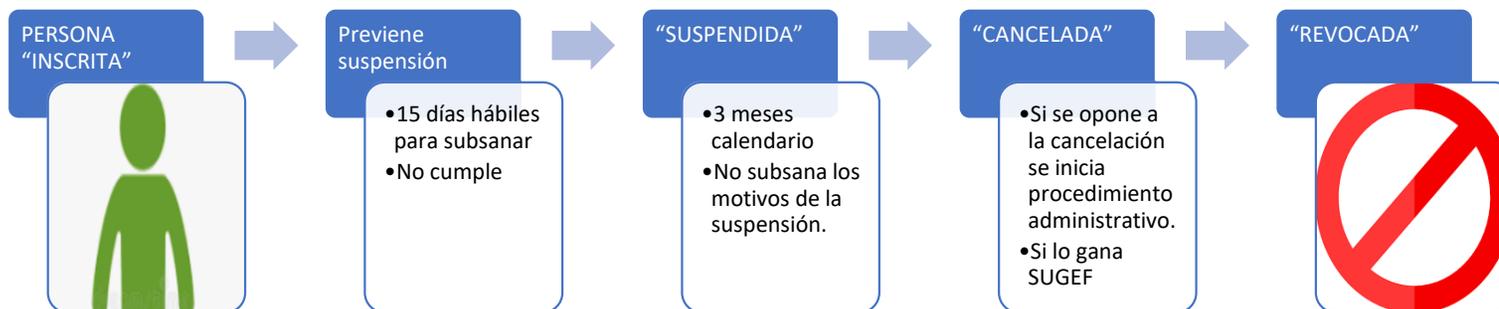
Modificación artículo 14

Causales de suspensión de la inscripción de sujetos inscritos

Cancelación de la inscripción o registro:

Anulación por parte de la SUGEF de la inscripción del sujeto obligado debido a su incumplimiento y no atención del estado “suspendida”.

La SUGEF prevendrá, por única vez, al sujeto obligado sobre las razones que fundamentan la modificación del estado, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar la situación. Si el sujeto obligado no cumple con la prevención en los términos, plazos y condiciones que se le requirió, la Superintendencia adoptará el acto de suspensión y transcurridos tres meses calendario desde la adopción de dicho estado, se procederá con la cancelación del asiento del registro de inscripción del sujeto, de pleno derecho, salvo que exista oposición para ello, caso en el cual se iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública para iniciar el proceso de revocación de su inscripción.



Modificación artículo 20

Requerimiento para iniciar relaciones comerciales

Las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados a inscribirse ante la SUGEF por realizar alguna(s) de las actividades establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que estos sujetos se encuentran inscritos ante la SUGEF; además, las entidades financieras deben contar con la autorización del sujeto obligado para consultarlo en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) según lo establece el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (Acuerdo CONASSIF 11-21).

Las entidades financieras supervisadas tienen para con sus clientes facultades y obligaciones que les otorga la Ley 7786 y normativa conexas, por tanto, pueden requerir al sujeto inscrito la documentación que consideren necesaria para demostrar el conocimiento del cliente, el origen de los fondos, la verificación de la actividad económica y la aplicación de los procedimientos de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, entre otros aspectos indispensables para el cumplimiento de la regulación aplicable. No obstante, las entidades financieras no pueden solicitar información estratégica u otra del cliente, que no tenga relación directa con la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM.

Modificación artículo 21

Cuentas, productos o servicios para realizar las actividades

CUENTA EXCLUSIVA

Los sujetos obligados deben mantener a su nombre cuentas corrientes o de ahorros, con entidades financieras supervisadas por SUGEF, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7786 y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(es) inscrita(s).

Los sujetos inscritos por varias actividades, categorizados como Tipo 1 o Tipo 2 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SUGEF 13-19, deben utilizar al menos una cuenta de uso exclusivo para cada actividad inscrita; deben reportar dichas cuentas ante la SUGEF; además deben informar a cada entidad financiera cuáles son las cuentas abiertas en esa entidad financiera que son de uso exclusivo para cada actividad inscrita.

Todo movimiento de dinero debe darse por medio de dichas cuentas.

CANON

El sujeto obligado debe registrar además ante la SUGEF, la cuenta corriente o de ahorros sobre la que se debe aplicar el cobro del canon por supervisión, cuenta de uso exclusivo para la(s) actividad(es) inscrita(s) que deberá estar a nombre del sujeto obligado, abierta con una entidad financiera supervisada por la SUGEF, que cuente con el servicio de débitos directos por SINPE.

EXCEPCIÓN

En casos debidamente demostrados ante la SUGEF, en que por la dinámica del negocio del sujeto obligado no sea posible utilizar cuentas independientes para cada actividad sujeta de inscripción, se podrá(n) utilizar la(s) misma(s) cuenta(s) de uso exclusivo para varias actividades sujetas de inscripción; no obstante, en ningún caso tales cuentas se podrán utilizar para actividades que no sean sujetas de inscripción.

Modificación artículo 21

Cuentas, productos o servicios para realizar las actividades

CUENTAS SINPES

En caso de que el sujeto obligado mantenga cuentas de fondos en el Banco Central de Costa Rica por su participación en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos, el dinero que ingrese a dichas cuentas debe provenir en todo caso de cuentas del sujeto obligado en entidades financieras supervisadas por la SUGEF; el dinero no puede recibirse ni enviarse mediante transferencias desde o hacia el exterior, excepto, cuando las transacciones de ingreso o salida de dinero sean exclusivamente para los procesos de compensación y liquidación de operaciones con: a) redes de pago de tarjetas internacionalmente reconocidas, como por ejemplo Master Card, Visa, American Express, Diners Club, entre otras; b) contrapartes de remesas de dinero internacionalmente reconocidas tales como Western Union y Money Gram, entre otras.

APERTURA CUENTAS

La entidad financiera podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 previo a la inscripción ante la SUGEF, pero podrá habilitar su uso hasta la verificación de la inscripción.

VALIDAR CUENTAS

La Superintendencia podrá habilitar los medios para que las entidades del Sistema Financiero Nacional validen cuales son las cuentas que el sujeto inscrito declaró como de uso exclusivo en la entidad financiera para la(s) actividad(es) inscrita(s). Cada entidad financiera sólo podrá tener acceso a la información relacionada con las cuentas abiertas en la misma entidad financiera.”

Modificación artículo 22

Impedimento para mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional

Artículo 22. Impedimento para mantener relaciones comerciales con las entidades supervisadas del Sistema Financiero Nacional

.....

- e) **No hayan completado en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) toda la información requerida según lo establece el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (Acuerdo CONASSIF 11-21), o no le hayan otorgado la autorización de consulta a las entidades financieras en las que es cliente por las actividades inscritas.**

Las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados a inscribirse ante la SUGEF por realizar alguna(s) de las actividades establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que estos sujetos se encuentran inscritos ante la SUGEF; **además, las entidades financieras deben contar con la autorización del sujeto obligado para consultar si completó en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) toda la información requerida según lo establece el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (Acuerdo CONASSIF 11-21).**

Modificación artículo 23

Obligaciones para entidades financieras

Artículo 23. Obligaciones para entidades financieras

Las entidades financieras no podrán prestar el servicio o continuar prestando el servicio, a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, cuando: a) no se encuentren inscritos o su inscripción se encuentre en estado “suspendida”, “cancelada” o “revocada”, según lo establecido en este Reglamento; b) se identifique que las cuentas declaradas como de uso exclusivo no se utilizan de forma exclusiva para la actividad declarada o que se utilizan para las actividades inscritas cuentas que no han sido declaradas como de uso exclusivo ante la entidad financiera y ante la SUGEF; y c) no cuenten con la autorización de consulta en el CICAC.

.....

Modificación artículo 24

Advertencia al Público

Los sujetos inscritos deben tener a disposición del público, en el lugar donde realizan sus actividades, así como en el sitio web, en caso de que proceda, la notificación de la inscripción.

Asimismo, deben tener visible en el lugar donde realizan sus actividades y en su página web, e incluir en los formularios de vinculación y en los contratos de los productos y servicios que ofrezca y realice, la siguiente advertencia:

“ADVERTENCIA: Se advierte al público que esta empresa es supervisada solamente en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y además se encuentra sujeta a disposiciones vinculantes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas. Por lo tanto, la SUGEF no supervisa en materia financiera esta empresa, ni los negocios que ofrece, ni su seguridad, estabilidad o solvencia.”

El sujeto obligado no podrá utilizar **el logo de la Superintendencia General de Entidades Financieras o del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en ningún tipo de documento o publicidad, ni al lado de la Advertencia estipulada en este artículo, ni tampoco podrá utilizar** la actividad por la cual fue inscrito ante la SUGEF para hacer publicidad que no se refiera a dicha actividad...

Artículo nuevo prórrogas

Artículo 25. Solicitud de prórrogas

La Superintendencia pondrá a disposición del sujeto obligado el medio para gestionar prórrogas para los trámites asociados a los **procesos de inscripción, actualización de la inscripción, desinscripción, requerimientos y suministro de información**, entre otros, previo o durante su permanencia como sujeto inscrito ante SUGEF, cuando existan situaciones imprevistas o demoras por causas ajenas al sujeto obligado, las cuales deben ser debidamente acreditadas por el sujeto obligado, de conformidad y sin perjuicio de lo señalado en la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando dicha solicitud se presente antes del vencimiento del plazo otorgado, con indicación clara de los motivos que la justifican y la presentación de pruebas si fuere el caso.

En caso de que el sujeto obligado presente una solicitud de prórroga, esta será validada y aprobada por la SUGEF en términos de su razonabilidad para lo cual podrá requerir las aclaraciones y/o documentación que demuestre los motivos que dieron origen a la solicitud, cuando así se considere necesario. La aprobación o rechazo serán comunicados al sujeto obligado por los medios que la Superintendencia determine.

Transitorios

CUARTO: Asociaciones y Cooperativas

- Las **asociaciones solidaristas, las cooperativas** de ahorro y crédito no supervisadas como entidades financieras, y las cooperativas de servicios múltiples, **deberán tramitar su inscripción** en un plazo máximo de **seis meses** a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

QUINTO: CICAC

- Los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 deberán **incluir en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)** en un plazo de **cuatro meses** a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

SEXTO: UIF Reportes

- Los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 deben **registrarse en la Plataforma UIF Reportes**, en un plazo de **cuatro meses** a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

Transitorios

SÉTIMO: Cuentas de uso exclusivo Tipo 1 y 2

- Los sujetos obligados categorizados como **Tipo 1 o Tipo 2**, inscritos por varias actividades, **que no mantengan al menos una cuenta de uso exclusivo** para cada actividad inscrita, deberán abrir la(s) cuenta(s) correspondiente(s) en un plazo de **cuatro meses** a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria.

OCTAVO: Poderes de extranjeros no residentes

- **Los sujetos obligados que hayan sido inscritos por medio de un apoderado, por tener la condición de extranjero no residente, deberán de normalizar su situación migratoria**, contar con los requisitos migratorios para su permanencia regular y actualizar dicha información ante SUGEF, en un plazo de **cuatro meses** a partir de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria

Vigencia

Las modificaciones a este Reglamento rigen a partir del **1° de diciembre de 2022**, a excepción de la obligación establecida en el artículo 14 de este Reglamento el cual entrará en vigor a partir del 1° de setiembre de 2022.

Con base en la entrada en vigencia del **artículo 14, a partir del 1° de setiembre de 2022**, la SUGEF iniciará a partir del 1° de diciembre de 2022, la cancelación de sujetos cuya inscripción se encuentra en estado “suspendida”.

5) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Responsabilidades y Obligaciones

Acuerdo SUGEF 13-19

Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Este Reglamento entra en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020

OBLIGACIONES SEGÚN EL TIPO DE SUJETO INSCRITO

Tipo 1

- Suministro de información para la categorización.
- Administración del riesgo
(Lineamiento: Anual)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación:
(Lineamiento: 2 meses)
- Oficial de cumplimiento
- Auditoría Interna
(Reglamento: Anual)
- Auditoría Externa
(Lineamiento: 2 años)
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

Tipo 2

- Suministro de información para la categorización.
- Administración del riesgo
(Lineamiento: 2 años)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación
(Lineamiento: 3 meses)
- Persona de enlace
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

Tipo 3

- Suministro de información para la categorización.
- Administración del riesgo
(Lineamiento: 3 años)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación
(Lineamiento: 4 meses)
- Persona de enlace
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

NORMATIVA VIGENTE

The screenshot shows the SUGEF website's navigation menu. At the top, there is a browser address bar with 'sugef.fi.cr' and several tabs. Below the browser, the SUGEF logo and name 'Superintendencia General de Entidades Financieras COSTA RICA' are visible. The main navigation menu includes 'SUGEF', 'Normativa' (highlighted in orange), and 'Reportes'. A sub-menu is open under 'Normativa', listing 'Hoja de Ruta', 'Normativa', and 'Normativa Vigente'.

The screenshot shows the 'Normativa Vigente' page. The title 'Normativa Vigente' is centered at the top. Below it, there is a paragraph of text explaining the list of regulations and a note about the update of nomenclature. A search bar and a 'Mostrar' dropdown are present. A table lists the regulations, with one entry highlighted.

Normativa Vigente

Seguidamente se presenta el listado con los reglamentos y otras disposiciones vigentes aplicables a las entidades financieras supervisadas por esta Superintendencia.
Para obtener el texto de una versión anterior, favor solicitarlo al correo sugefcr@sugef.fi.cr

Nota: El CONASSIF mediante el Acuerdo CNS-1725-2022 y 1726-2022, artículos 8 y 9 del 18 de abril del 2022 dispuso aprobar la nueva nomenclatura para las [normativas transversales](#).

Mostrar registros Buscar:

Fecha de Publicación Web	Código	Contenido	Tema
14/12/2020	SUGEF-13-19	Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales	Define las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado, para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, o de cualquier otra actividad ilícita determinada por la Ley 7786 y sus reformas.

CIRCULARES VIGENTES

Sujetos Inscritos Ley 7786 - (APNFDs)

Información Relevante

- Información Relevante
- Comunicados
- Boletín Financiero Trimestral
- Supervisión Basada en Riesgo (SBR)
- Circulares
 - Circulares Externas Vigentes

Información relevante

[Inicio](#) | [Información relevante](#) | [Circular Externas Vigentes](#)

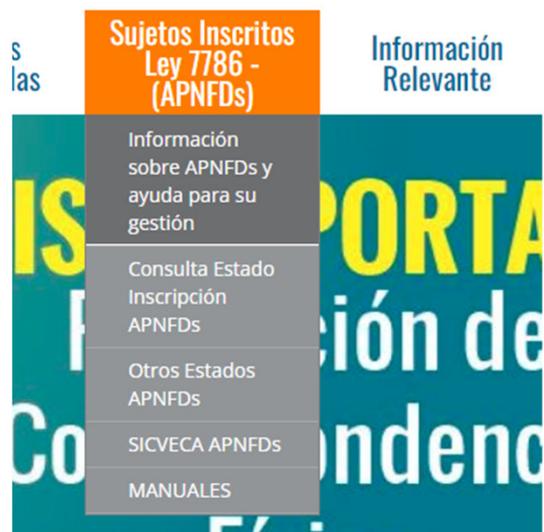
Circulares Externas Vigentes

Mostrar 10 registros

Buscar:

Año	No. Circular	Descripción	Estado
2022	SGF-1671-2022	SGF-1671-2022Capacitación virtual sobre la reforma del Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefac	Vigente

INFORMACIÓN DE AYUDA



Sujetos Inscritos Ley 7786 - (APNFDs)

[Inicio](#) | [Sujetos Inscritos Ley 7786 - \(APNFDs\)](#) | [Información sobre APNFDs y ayuda para su gestión](#)

Información sobre APNFDs y ayuda para su gestión.

"Según lo dispuesto por la Ley 7786, las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, deben de inscribirse ante esta Superintendencia y estar sujetos a la regulación y supervisión **únicamente sobre los temas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**. Estas actividades se conocen como "Actividades y profesiones no financieras designadas" (APNFD)

Se advierte al público en general que esta inscripción **NO ES UNA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR**. Se aclara que la SUGEF no supervisa los negocios que realizan esos sujetos, ni vela por la seguridad, estabilidad ni solvencia de esos negocios, ni se supervisan las operaciones ni transacciones que realizan con sus clientes, de modo que las personas que contraten sus productos y servicios lo hacen bajo su cuenta y riesgo.



II BLOQUE DE CONSULTAS

4) Otras
modificaciones

5) Responsabilidades
y obligaciones

Consultas

Muchas gracias!!!